

SENTENCIA N° 392/18

Expte. N° 519/1036/P/2010

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 23 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L. S/RECURSO DE APELACIÓN**, Expediente N° 519/1036/P/2010 y, Considerando:

En la Sentencia N° 923/2016 de fecha 12.08.2016 se resolvió disponer como medida para mejor proveer (artículo 153° C.T.P.) que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente **PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.** proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 01/2010, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones y percepciones que le fueron practicadas.

La mencionada resolución fue notificada al organismo fiscal con fecha 14.09.2016 y a la firma el día 15.09.2016, como así también se envió el correspondiente oficio a la Dirección General de Rentas solicitando evacuar la información solicitada en dicha sentencia.

En fecha 25.11.2016 se recepcionó en Mesa de Entradas de este Tribunal la contestación a dicha medida, que expresó lo siguiente: "(...) *Conforme lo solicitado, se informa que el "Acto Administrativo de Determinación de Oficio e Instrucción de Sumario – Acta de Deuda N° A 1049-2011" la que contiene deuda intimada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral por los periodos fiscales 2007 a 2010, fue notificada con fecha 20/05/2013 y actualmente se encuentra para análisis de impugnación presentada. No obstante lo expresado precedentemente, cabe destacar que mediante expediente administrativo N° 12359/3768/D/2012 se emitió el Acto Administrativo*

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"Intimación de Pago (Art. 103 C.T.P.) N° PC 24-2012 que contiene deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral por los periodos fiscales 2006 (Anticipos 11 y 12), 2007, 2008 y 2009, la cual quedó firme atento a que no se hizo lugar al recurso interpuesto por la firma en contra de la mencionada intimación de pago (Resolución (DGR) N°400-14), sin embargo se presentaron las rectificativas correspondientes sin respetar lo intimado oportunamente, por lo que al haberse verificado inconsistencias entre lo intimado y lo rectificado, conforme lo comunicado en el Art. 2° de la Resolución (DGR) N° 400-14, y al haberse agotado la vía administrativa, se procedió a grabar de oficio las Declaraciones Juradas correspondientes." y se agrega "(...) Se debe tener en cuenta que el saldo favorable del anticipo 01/2010 esta contenido en Acta de deuda N° 1049-2011 que se encuentra actualmente para análisis de impugnación presentada."

Resultando insuficiente la información proporcionada por la D.G.R. a los fines de resolver la cuestión traída a debate, este Tribunal considera necesario solicitar una "Ampliación de Medida para mejor proveer".

En efecto, se requiere que en el plazo de diez (10) días de notificada, el Organismo Fiscal proceda a especificar los siguientes puntos:

1. Importe solicitado en devolución y período mensual en el que verifica su desafectación.
2. Importe correspondiente al saldo a favor convalidado por la D.G.R. contemplando los ajustes efectuados como consecuencia de considerar la incidencia de la Intimación de Pago (artículo 103° C.T.P.) N° PC 24-2012.



Dr. JORGE E. POSSE POWESSA
FF. FISCAL DE APELACIÓN
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

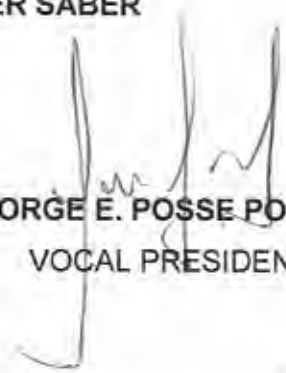
RESUELVE:

1. Disponer como **AMPLIACION DE MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, proceda a especificar la información requerida.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

A.B.F

HACER SABER


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA